



Siete de Junio de Dos Mil Veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1370

RADICADO N° 2021-00267-00

1. Se incorpora al expediente reiteración de solicitud de medidas cautelares (obrante en el archivo Nro. 29 del cuaderno de medidas del expediente digital).
2. Así las cosas, una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por auto del 15 de octubre de 2021 se requirió a un listado de entidades bancarias y de entidades promotoras de salud para que informaran la naturaleza de los dineros que tenían a disposición de accionada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI.
3. En el archivo Nro. 20 del expediente digital, cuaderno de medidas obra constancia de remisión de oficios a las entidades requeridas por providencia del 15 de octubre de 2021, remisión realizada por el entonces apoderado de la parte actora IVÁN DARÍO ECHAVARRIA ISAZA, envío realizado el día 16 de diciembre de 2022.
4. Revisado el expediente digital en el cuaderno de medidas, se observa que ninguna de las entidades bancarias requeridas allegó respuesta al requerimiento efectuado el 15 de octubre de 2021, solamente obran respuestas de algunas entidades de salud: SANITAS EPS, SURA EPS, COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.
5. También se advierte en el dossier electrónico, que por providencia del 18 de abril de 2022 se negó la medida cautelar solicitada frente a las entidades prestadoras de salud.

RADICADO N° 2021-00267-00

6. En este orden de ideas, no se puede acceder a la solicitud de decreto de medidas presentada, sin embargo, dada la falta de respuesta de las entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA y de las entidades de salud NUEVA EPS, SAVIA SALUD EPS, SALUD TOTAL EPS, MEDIMÁS EPS, COMPARTA EPS, COOMEVA EPS, se ordena requerirlas en idéntico sentido al efectuado en la providencia del 15 de octubre de 2021. De este modo, se les remitirá este auto y el del 15 de octubre de 2021 por parte de este juzgado, ADVIRTIENDO que cuentas con dos días para dar cumplimiento al requerimiento del Juzgado so pena de la responsabilidad en que puedan incurrir sus representantes legales, además de la responsabilidad penal al no acatar una orden judicial.
7. Vencido dicho término sin que se allegue respuesta, se ordenará iniciar trámite incidental contra los representantes legales de dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 21** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48e53d7106cf61532266368962995af9be51547faaaa837b77d7a4deb281d53**

Documento generado en 13/06/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>